

SOLICITUD NULIDAD- INDEBIDA NOTIFICACIÓN

PS. Maria Paula Gomez Romero <maria.gomezromero@buzonejercito.mil.co>

Jue 29/09/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 30 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

Juzgado Treinta Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Asunto:	SOLICITUD NULIDAD- INDEBIDA NOTIFICACIÓN Radicada tutela: 110013105030-2022-00376-00 Accionante: LAURA JULIANA PINEDA RODRIGUEZ, en representación de OSCAR ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ y ANDREA JIMENA PINEDA RODRIGUEZ. Accionado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
---------	---

Con toda atención, me permito adjuntar solicitud de nulidad.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

AVISO IMPORTANTE: El presente correo es de uso EXCLUSIVO para el envío de comunicaciones oficiales por parte de la Dirección de Sanidad; los documentos que sean enviados a este buzón no se les dará trámite y serán eliminados de manera automática.

Los correos oficiales e institucionalmente establecidos son: a. Para notificaciones

judiciales disan.juridica@buzonejercito.mil.co y b. Para requerimientos y peticiones disan@buzonejercito.mil.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325002095431 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2022

Señor Juez

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

Juzgado Treinta Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Calle 12 C No. 7 - 36

E-mail: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: **SOLICITUD NULIDAD- INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Radicada tutela: 110013105030-2022-00376-00

Accionante: LAURA JULIANA PINEDA RODRIGUEZ, en representación de OSCAR ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ y ANDREA JIMENA PINEDA RODRIGUEZ.

Accionado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

i. Objeto

Con toda atención, me permito solicitar a su Honorable Despacho, declarar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL FALLO DE TUTELA**, en razón a que no se notificó a la Dirección de Sanidad Ejercito el fallo de tutela emitido dentro del proceso de la referencia y por ende se vulneró flagrantemente el debido proceso y el derecho de contradicción de esta Dirección al no poder presentar impugnación.

ii. Consideraciones

1. Solicitud declaratoria de nulidad por indebida notificación

Es preciso manifestar que verificado el Sistema de Gestión Documental (ORFEO - el cual contiene la totalidad de documentos ingresados a la entidad) en el periodo comprendido entre el primero (01) de agosto de 2022 al día de hoy, así como el correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co, se encontró únicamente lo siguiente:

- Derecho de petición presentado por la señora Laura Juliana Pineda Rodríguez – radicado de entrada: 2022340001364522 del 01 de agosto 2022.
- Notificación del auto que admite tutela proceso 202200376– Radicado de entrada: 2022340001716672 de 22 de septiembre de 2022.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext.37231 / 37232
Correo electrónico juridicadisan@ejercito.mil.co



SC6310-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325002095431 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

En mérito de lo anterior, se concluye que NO existe notificación del fallo de tutela de la referencia emitido el 16 de septiembre del año en curso del cual se conoció una vez se verificó el estado del proceso en la página de la rama judicial. Todo lo anterior se fundamenta en el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, que establece:

ARTÍCULO 5º- De la notificación de las providencias a las partes. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Es necesario reiterar el criterio de la Corte Constitucional acerca de las consecuencias procesales **de la no notificación** de la iniciación del trámite de la acción y **la sentencia que decide sobre la solicitud de amparo**, así como de la diligencia que debe tener el juez de tutela para surtir esas notificaciones. En ese orden de ideas, en sentencia T-247, de 27 de mayo de 1997, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, se puntualizó:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext.37231 / 37232
Correo electrónico juridicadisan@ejercito.mil.co



SC6310-1



Radicado No. 2022325002095431 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

“ Así pues, como de manera reiterada lo ha sostenido la Corte, la notificación no es un acto meramente formal y desprovisto de sentido, ya que su fundamento es el debido proceso y debe surtirse con independencia de que la decisión final sea favorable o desfavorable a las pretensiones de quien acude a la tutela en búsqueda de protección, sin que la naturaleza informal de este procedimiento, su carácter preferente y sumario o los principios de celeridad, economía y eficacia que lo informan sirvan de pretexto al juez para desarrollarlo y culminar el trámite a espaldas de alguna de las partes o de los terceros interesados. Además, la necesidad de la notificación viene impuesta por el principio de publicidad y, conforme a lo tantas veces afirmado por la Corte, no es válido argumentar que “como en la acción de tutela no es indispensable que haya auto avocando el conocimiento, entonces no hay nada que notificar”.

“ Es de importancia precisar que además de la iniciación del proceso que tiene su origen en una solicitud de tutela, deben notificarse a las partes y a los terceros todas las providencias que se profieran durante el trámite, pues así surge del artículo 16 del decreto 2591 de 1991 que dispone la notificación de “las providencias que se dicten” a “las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”, y del artículo 30 e iusdem, que refiriéndose al fallo indica que “se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido”.

“ La alusión que contienen las normas que se acaban de citar a medios que sean “expeditos y eficaces” para realizar la notificación, advierte con claridad acerca de la forma como el juez ha de poner en conocimiento de las partes y de los interesados en el trámite de la acción de tutela su iniciación, las providencias dictadas y el fallo, cuidando siempre de que la diligencia, lejos de convertirse en un acto procesal más, cumpla su cometido que no es otro distinto de lograr la comparecencia y la vinculación efectiva de los notificados a las actuaciones y de mantenerlos enterados acerca del curso del proceso, permitiéndoles así asumir su defensa.

“ La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.”, y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador; adecuando en cada caso el desarrollo de la diligencia a la urgencia inherente a la acción de tutela, para lo cual el juez podrá dar cumplimiento al artículo 319 del Código de Procedimiento Civil en la parte que indica que a falta de un término legal para un acto, “el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias”.¹

“ En cuanto a la notificación del fallo de tutela, conviene precisar que la referencia que a la comunicación telegráfica se halla plasmada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991 no limita las facultades del juez para acudir a otros medios cuando quiera que los estime más eficaces, pues el simple envío de un telegrama no satisface por sí solo el requisito de enterar a las partes e interesados del contenido de la sentencia, cuya notificación debe surtirse correctamente y a pesar de las dificultades que puedan presentarse, para mantener así la plenitud de las garantías sobre la impugnación de la misma.

“1.3 Las consecuencias de la falta de notificación de la solicitud de tutela y de la sentencia o de la ineficacia de la notificación

“Habiéndose resaltado la importancia de la notificación, se plantea un interrogante relativo a las consecuencias que se siguen cuando la diligencia se ha omitido o cuando pese a haberse intentado, por error atribuible al juez se dejaron de surtir los efectos que han



Radicado No. 2022325002095431 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

debido cumplirse.

“Al respecto la jurisprudencia de esta Corporación ha destacado que si no se ha procurado el acceso del demandante o de los interesados a la actuación procesal, para los fines de su defensa, se produce una evidente vulneración del debido proceso que genera la nulidad de lo que se haya adelantado sobre la base de ese erróneo proceder; empero, con apoyo en las normas del procedimiento civil, aplicables en lo no regulado al procedimiento de tutela, la

Corte ha distinguido entre la falta de notificación de la iniciación del trámite y la falta de notificación de la sentencia, así:

*“En el presente caso, al tenor del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el decreto 2282 de 1989, artículo 1º, numeral 8º), se presentan dos causales de nulidad: la del numeral 8º, cuando no se practica en legal forma, o **eficaz** en este caso, la notificación del auto que admite la acción al ‘demandado’ (...) y la del numeral 3º, por haberse **pretermitido íntegramente una instancia**, al no haber tenido la parte oportunidad de impugnar la sentencia, por no haber sido notificado en forma **eficaz** de ella.*

‘ Si bien es cierto que la nulidad contemplada en el numeral 8º, falta de notificación del auto que avocó el conocimiento de la tutela, habría sido saneable, en la forma prevista por el artículo 145 del mencionado Código, la causal 3, haberse pretermitido íntegramente una instancia, es de las nulidades insaneables’.²

Por lo anterior, esta Dirección de Sanidad solicita a su Honorable Despacho se declare la Nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela emitido dentro del proceso que nos ocupa y se sanee, en aras de garantizar el derecho constitucional del debido proceso, teniendo en cuenta que esta Dirección de Sanidad no fue notificada en debida forma del fallo de tutela y se corra traslado a los accionados, conforme al derecho al Debido Proceso. Es preciso indicar que esta Dirección de Sanidad de Ejército, puede ser notificada en la carrera 7 No. 52-48 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co, únicas formas de notificación.

Por consiguiente, respetuosamente solicito nuevamente se sanee la nulidad de indebida notificación, notificándonos en debida forma del fallo de tutela, para permitirnos ejercer el derecho de a la defensa y de contradicción, una vez declarada la nulidad.

2. Elementos probatorios

Como ya se puso en su conocimiento, teniendo en cuenta que la Dirección de Sanidad Ejército tiene únicamente dos maneras de ser notificada en debida forma las cuales son:

- 1) De manera personal, o por correo certificado, radicando en la oficina de registro de la entidad, ubicada en la **Carrera 7 No. 52-48 de la ciudad de Bogotá.**
- 2) Al correo electrónico previsto para notificaciones judiciales: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext.37231 / 37232
Correo electrónico juridicadisan@ejercito.mil.co



SC6310-1





Radicado No. 2022325002095431 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Esta Dirección se permite instar como elementos materiales probatorios dentro de la presente solicitud de nulidad los siguientes:

- A) Por lo anterior, se solicita a su honorable despacho, que requiera al funcionario encargado de notificar dicha providencia, para que emita un certificado, donde informe si el fallo de tutela fue notificado en términos de alguna de las dos maneras expuestas anteriormente, ya que al no ser así genera la nulidad solicitada.
- B) Se tenga como prueba el pantallazo incorporado en este documento, donde se observa que esta Dirección no fue notificado el auto que admite tutela y el fallo dentro del proceso de tutela de la referencia. (Ver anexo 1)

iii. Solicitud

Por la argumentación fáctica y jurídica señalada, de manera respetuosa, se solicita a su honorable despacho, se DECRETE LA **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL FALLO DE TUTELA, POR NO HABERSE GARANTIZADO U OTORGADO EL TERMINO DISPUESTO PARA NUESTRA DEFENSA ES DECIR EL DE IMPUGNACION.**

iv. Notificaciones

Dirección de Sanidad Ejército Nacional, Cra 7 No. 52 - 48 Bogotá D.C
disan.juridica@buzonejercito.mil.co

Por orden del señor Mayor General
CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director de Sanidad Ejército

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Mayor **Edward Jair Jimenez Rodríguez**
Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército


Elaboró: PS. Maria Paula Gómez Romero
Asesor Jurídico – DISAN Ejército

Revisó: SV. Juan Carlos Aranda Aranda
Suboficial Tutelas Juntas Médicas Laborales – DISAN EJC

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext.37231 / 37232
Correo electrónico juridicadisan@ejercito.mil.co



SC6310-1



orfeo.ejc.ejercito.mil.co/index_frames.php

LEY 1581 DEL 2012 - Aviso Privacidad

ADMIN Y SEGUIMIENTO

- Planilla Entrega Única
- Planilla Entrega Múltiple
- Modificación
- Impresión y Firma
- Consultas
- Consultar Expedientes
- Radicados relacionados

RADICACIÓN

- Salida
- Interna
- Actas
- Asociar Imágenes
- PQR

GESTIÓN CARPETAS

- Entrada(13)
- Salida(7)
- Interna(0)
- Agendado(0)
- Agendado Vencido(0)
- Informados(0)
- Transacciones
- PERSONALES

BUSQUEDA CLÁSICA

Radicado

Numero Expediente

Nombre Expediente

Buscar Por

Desde Fecha (dd/mm/yyyy) 1 / 8 / 2022

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) 29 / 9 / 2022

Tipo de Documento Todos los Tipos

Dependencia Actual Todas las Dependencias

Incluir Dependencias Inactivas

Limpiar **Búsqueda**

[Reporte Derechos de Petición](#)

[Reporte De tutelas](#)

[Reporte Acciones de Tutela \(test\)](#)

[Reporte Tramites DP\(test\)](#)

[Busqueda Expediente](#)

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicacion	Asunto	Remitente-Destinatarie	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
2022340001364522	2022-08-01	DERECHO DE PETICION LAURA JULIANA PINEDA RODRIGUEZ 52902163	LAURA JULIANA PINEDA RODRIGUEZ	DOCUMENTO ARCHIVADO EN EXPEDIENTE	x_Dependencia de Salida	AMALIA.POLO
2022340001716572	2022-09-22	ADMITE 202200376 LAURA JULIANA PINEDA RODRIGUEZ JUZGADO 30 LABORAL BOGOTA DC	LAURA JULIANA PINEDA RODRIGUEZ	PS. MARIA PAULA GOMEZ ROMERO	COPER - DISAN -GESTIÓN JURÍDICA	SERGIO.SANTANA

[DOC](#) [XLS](#)